



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Mafamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIV

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de octubre de 1992

Número 70

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en uso de las facultades que me confieren los artículos 88 fracción XIV y 218 fracción IV de la Constitución Política Local; 4, 11-A, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Notariado del Estado, y el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Ley citada; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que mediante escrito de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, el Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Titular de la Notaría Pública número I del Distrito Judicial de Toluca con residencia en la cabecera del distrito, solicitó al Titular del Ejecutivo de la Entidad, licencia para separarse de la función notarial, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica del Notariado.
- II. Que la solicitud se encuentra ajustada a Derecho, conforme a lo dispuesto por el precepto legal invocado en el considerando anterior, por lo que es procedente conceder la licencia solicitada.
- III. Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma continua a fin de evitar perjuicios a la población, por lo que es necesaria la designación de notario público que desempeñe la función, por el tiempo que dure la licencia solicitada.
- IV. Que según consta en el expediente número SG-209/10-03/167 que obra en el Departamento de Control y Supervisión del Notariado dependiente de la Dirección General de Gobernación, la Licenciada Maria Dolores González Galván, acredita reunir los requisitos de Ley para el ejercicio de la función notarial, además que en anterior licencia concedida al Titular de la notaría, se ha desempeñado como Notario Interino.

ACUERDO: Con el que se concede al C. Lic. Roque René Santín Villavicencio, licencia para separarse de la función notarial y se nombra a la C. Lic. María Dolores González Galván, Notario Interino de la Notaría Pública Número 1 del Distrito Judicial de Toluca, por el tiempo que dure la licencia concedida al notario titular.

## S U M A R I O :

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-81-47.25 hectáreas, de temporal de uso común de terrenos ejidales del poblado San Miguel Chalma, municipio de Tlalnepantla, Méx. (Reg.-1911).

(Viene de la primera página)

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

## A C U E R D O

- PRIMERO: Se concede al Licenciado Roque René Santín Villavicencio, licencia para separarse de la función notarial, en términos de lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica del Notariado.
- SEGUNDO: Se nombra a la Licenciada María Dolores González Galván, Notario Interino de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en la cabecera distrital, por el tiempo que dure la licencia concedida al Notario Titular.
- TERCERO: Notifíquese el contenido de este Acuerdo a los Licenciados Roque René Santín Villavicencio y María Dolores González Galván, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA  
(Rúbrica)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-81-47.25 hectárea, de temporal de uso común de terrenos ejidales del poblado San Miguel Chalma, municipio de Tlalnepantla, Méx. (Reg.- 1911)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 186360 de fecha 13 de septiembre de 1966, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 1-83-86.18 Ha., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MIGUEL CHALMA", municipio de Tlalnepantla del Estado de México, para destinarlos a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 220 K.V., que se denominará Anillo Norte; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la ley. Posteriormente mediante oficio FZP/871/90, de fecha 14 de noviembre de 1990, la Comisión Federal de Electricidad, manifiesta su interés jurídico para que se continúe con el trámite de la expropiación. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 1-81-47.25 Ha., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 22 de diciembre de 1927, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 1928, y ejecutada el 12 de enero de 1928, se dotó de tierras al poblado denominado "SAN MIGUEL CHALMA", municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie total de 168-00-00 Has., para beneficiar a 58 capacitados en materia agraria; por resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de diciembre de 1940, y ejecutada el 15 de enero de 1942, se concedió al poblado "SAN MIGUEL CHALMA", municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 152-00-00 Has., para beneficiar a 2 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 9 de julio de 1974, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 1974, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 13-00-90 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse al Panteón Civil y sus instalaciones complementarias, así como también a la construcción de los tanques de almacenamiento de

agua potable del sistema de aguas del Norte; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de agosto de 1976, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 83-88-69 Has., a favor de la Comisión para Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta; por

Decreto Presidencial de fecha 16 de noviembre de 1982, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de diciembre de 1982, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 2-07-42.31 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a integrar el derecho de vía de la línea de 400 K.V., denominada Nopala-Victoria; por Decreto Presidencial de fecha 31 de enero de 1985, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1985, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 00-49-75 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del portal de salida del túnel número dos, la caja de oscilación y las instalaciones necesarias para la conducción y operación del sistema de agua potable; por decreto presidencial de fecha 30 de julio de 1985, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de agosto de 1985, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 17-88-40-72 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta; por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1990, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 1990, se le expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 7-49-51.62 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por decreto presidencial de fecha 16 de mayo de 1990, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 1990, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 37-23-50.46 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a zona de preservación y conservación del equilibrio ecológico a fin de declarar zona sujeta a conservación ecológica como área natural protegida, las consecuentes medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales de dicha zona, así como las relativas a la regeneración de su vegetación nativa, la protección y el desarrollo de su flora y fauna silvestre, las prácticas de conservación del suelo y agua a través de la construcción de terrazas y sus represas para el control de azolves en cárcavas, la construcción de brechas contra fuego, la

construcción de tinas ciegas, el control de plagas y enfermedades y las conducentes a la recarga de sus mantos acuíferos, y todas aquellas que ayuden a restituir y mejorar el ecosistema y por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1991, se le expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 93-71-57.20 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de \$20'000,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-81-47.25 Ha., de terrenos de temporal de uso común, a expropiar es de \$36'294,500.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** No obstante que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., fue quien originalmente promovió la expropiación que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º del acuerdo presidencial de fecha 13 de diciembre de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre de 1974, en el que se autoriza a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y a sus subsidiarias a realizar todos los actos necesarios y procedentes para su liquidación, y a la Comisión Federal de Electricidad, para adquirir de aquéllas la totalidad de los bienes y derechos de cualquier índole que integran su patrimonio y que procedan según balances, inventarios y avalúos en los términos de las leyes respectivas, en tal virtud la presente acción a resolver deberá decretarse a favor de la Comisión Federal de Electricidad por haber confirmado su interés jurídico.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de líneas de conducción de energía y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-81-47.25 Ha., de temporal de uso común, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "SAN MIGUEL CHALMA", municipio de Tlalnepantla, Estado de México, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlos a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta

tensión de 220 K.V., que se denominará Anillo Norte. Debiéndose cubrir por el citado Organismo, la cantidad de \$36'294,500.00, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-81-47.25 Ha., UNA HECTAREA, OCHENTA Y UNA AREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS, VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS), de temporal de uso común de terrenos ejidales del poblado "SAN MIGUEL CHALMA", municipio de Tlalnepantla del Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 K.V., que se denominará Anillo Norte.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$36'294,500.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente decreto por el que se expropian terrenos del poblado "SAN MIGUEL CHALMA", municipio de Tlalnepantla del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

**DADO** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta**.- Rúbrica.